ACTA DE JUSTIFICACION DE LA PRORROGA

OBJETO:	ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA EN LA REVISIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL DOCUMENTO FINAL DEL "PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ 2024 – 2027.			
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDIA DE QUIBDÓ			
NIT :	891680011-0			
CONTRATISTA:	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CORDOBA"			
NIT:	891680089-4			
REPRESENTANTE LEGAL:	DAVID EMILIO MOSQUERA VALENCIA			
C.C No :	11.790.979			
DURACIÓN DEL CONTRATO:	Dos (2) meses y quince (15) días, sin exceder la presente vigencia			
FECHA DE INICIO	18 de abril de 2024			
FECHA DE TERMINACIÓN	02 de julio de 2024			
SUPERVISOR (A):	GERMÁN LUCUMI RIVAS – Secretario de Planeación			
VALOR TOTAL	TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/TCE ($371.631.700)			
CDP No.:	462 del 07 de marzo de 2024			
CRP No.:	2097 del 11 de abril de 2024			
POLIZA	N° 3002572 del 16 de abril de 2024			
AMPARO	Nombre Del Amparo	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Suma Aseguradora
	Seriedad del Amparo	16/04/2024	01/07/2025	$ 92.907.925
VALOR DE PAGOS REALIZADOS A CORTE DEL 19 DE JUNIO DE 2024	$ 148.652.680			
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA	40%			
PRORROGA Pretendida:	Treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento inicial.			
MODIFICACIONES ANTERIORES				
PRRROGAS:	N/A			
SUSPENSIONES:	N/A			
ADICIÓN:	N/A			

SOLICITUD

ADICIÓN		**PRORROGA**	**X**	**MODIFICACIÓN**	

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRORROGA:

Que, el día 18 de abril de 2024, se suscribió el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI -No 293 del 2024, entre la ALCALDÍA DE QUIBDÓ Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA" – UTCH, cuyo objeto es: ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA EN LA REVISIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL DOCUMENTO FINAL DEL "PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ 2024 – 2027; por un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/TCE ($371.631.700) y un plazo de Dos (2) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías exigidas.

Que, el Ingeniero Germán Lucumi Rivas, Secretario de Planeación del municipio de Quibdó, en calidad de supervisor del Contrato Interadministrativo CI -No 293 del 2024, solicitó mediante oficio del 17 de junio de 2024, se contemplé la prórroga en tiempo del contrato en mención. (ver Oficio)

Que, en dicho escrito, se solicita modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato, prorrogando el mismo para la vigencia 2024, por un periodo de un (01) mes, es decir 30 días calendario, sin exceder el 31 de diciembre de 2024, sustentado en lo siguiente:

De acuerdo con la cláusula No Sexta, del contrato Interadministrativo CI -No 293 del 2024, donde se establece la duración del contrato, este tendrá una duración de dos (2) meses y quince (15) días, cuya fecha de inicio es el día 18 de abril y terminación el 02 de julio de 2024, tiempo en el que el contratista deberá presentar el documento final del Plan de desarrollo Municipal, debidamente aprobado por el Concejo Municipal, entregarlo diagramado e impreso, y socializado a la ciudadanía de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas en la ficha anexa al contrato.

Que, de acuerdo a la cláusula novena inciso c, respecto a las obligaciones de la universidad tecnológica del Chocó se encuentran:

1. Apoyo operativo para la realización de los espacios de diálogo, tales como talleres micro regionales con grupos, poblaciones, gremios, academia y demás ciudadanía;

2. Brindar apoyo técnico, administrativo y/o logístico necesario, con el fin de alcanzar los resultados planteados en el objeto del Contrato.

De acuerdo con estas actividades, se deberá organizar toda la logística requerida planificar oportunamente y adecuada las estrategias para difundir y socializar el Plan de Desarrollo

aprobado por el Concejo Municipal, una vez sea sancionado el proyecto de acuerdo por el alcalde Municipal (Cuyo plazo es hasta el 30 de junio).

De otra parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió comunicado, en el que manifiesta lo siguiente:

Rendición de cuentas sobre la construcción del plan de desarrollo territorial 2024-2027

"Las administraciones deben diseñar e implementar acciones de comunicación y sensibilización con el fin de contribuir a la comprensión, participación y apoyo de las ciudadanías para que participe en los ejercicios de rendición de cuentas sobre la construcción del PDT que verifique si este incluye las temáticas de interés de grupos poblacionales diversos, pueblos étnicos y comunidades, el concepto planteado por el Consejo Territorial de Planeación, y la incorporación de sus recomendaciones en el Proyecto de Plan de Desarrollo Territorial (PDT).

Los espacios de información y de diálogo para la rendición de cuentas sobre la construcción del PDT deben garantizar la participación de todos los habitantes del territorio, en especial, de esas comunidades que han sido históricamente excluidas, garantizando la representatividad y los enfoques territorial y diferencial. Los espacios de diálogo deben ser acordados con las poblaciones, innovadores y basarse en las formas de reunión propias de las comunidades (quilombo, circulo de la palabra, diálogo de saberes, etc.)"

Por lo anterior, es necesario contar con el tiempo suficiente para que una vez se sancione del proyecto de acuerdo del PDM aprobado por el Concejo Municipal, se socialice posteriormente a la población, teniendo en cuenta las recomendaciones y lineamiento del DNP establecidas para ello.

En este sentido, la terminación del mismo sería el 02 de julio de 2024, siendo este lapso de tiempo insuficiente para realizar las respectivas diagramaciones del documento final, realizar una convocatoria a las comunidades que garantice la presencia de la mayoría de los integrantes, teniendo en cuenta que a la fecha el proyecto de acuerdo no ha sido sancionado.

Que, los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para ( )..... evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de

2001 señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación – pueden ser instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Así, en el caso concreto, la prórroga solicitada cumple con (i) lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; (ii) Obedece a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto

del Contrato No. 2320 de 2021; (...)

Que, de acuerdo a lo anterior, se evidencia que, existe justificación técnica, para asegurar la continuidad de la ejecución del contrato, hasta su culminación, por lo que es procedente contractualmente, se prorrogue este Contrato, en tanto lo mismo obedece a factores externos que han afectado el plazo de ejecución.

Que la prórroga sobre el plazo del contrato inicial, solicitado por el supervisor, no supera el 100% del plazo inicialmente acordado.

Que, en atención a las modificaciones realizadas, el cronograma de actividades aprobado se ajustará y el contratista presentará ampliación de vigencias de las GARANTIAS del contrato.

Que, por lo expuesto, se hace necesario realizar prórroga, al contrato CI -No 293 del 2024, en un término de treinta días calendarios.

JUSTIFICACIÓN LEGAL.

En virtud del Artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

Anexos: N/A

Quibdó, 20 de junio de 2024

GERMAN LUCUMI RIVAS
Secretario de Planeación Municipal de Quibdó.

Anexos:

- ✓ Oficio del 17 de junio de 2024 solicitando la prórroga.
- ✓ Comunicado expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública

Proyectó: Arinda pino mayo	Revisó: German Lucumí Rivas	V/Bueno: German Lucumí Rivas
Cargo: Profesional de apopo	Cargo: secretario de planeación	Cargo: secretario de planeación
Dependencia: secretaria de planeación	Dependencia: secretaria de planeación	Dependencia: secretaria de planeación
Firma: ARINDA PINO MAYO	Firma:	Firma:

Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.